



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 169 UAIP 22-07-2016

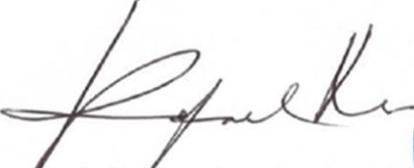
San Salvador. A las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día veintiuno de junio de este mismo año [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1.- Número de cursos y capacitaciones en materia penal, procesal penales y constitucional, implementados por el CNJ desde el mes de enero de dos mil quince hasta el mes de junio del presente año, dirigidos tanto a jueces como a magistrados del Órgano Judicial, en la zona central, para-central y occidental de nuestro país; 2.- Detalles de las áreas de formación para cada uno de los cursos y capacitaciones desarrollados en el tiempo antes indicado, así como en las zonas geográficas descritas; 3.- Número y nómina de los funcionarios judiciales beneficiarios que fueron atendidos para cada uno de dichos cursos y capacitaciones desde el mes de enero de dos mil quince hasta el mes de junio del presente año, dirigidos tanto a jueces como a magistrados del Órgano Judicial, en la zona central, para-central, oriental y occidental de nuestro país; 4.- Nómina de resultados de notas de jueces y magistrados aprobados o reprobados, para cada curso o capacitación, según corresponda al caso, desde el mes de enero de dos mil quince hasta el mes de junio del presente año, en la zona central, oriental y occidental de nuestro país; 5.- Detalle del presupuesto ejecutado por cada curso y capacitación, llevados a cabo en las fechas antes mencionadas y para cada zona del país. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución

de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que es posible entregarla, con excepción de lo que se indica en el requerimiento cuarto de la solicitud, debido a que las notas son producto del rendimiento académico personal de cada capacitando y sólo ellos o el Pleno de Consejeros de este Consejo Nacional de la Judicatura pueden autorizar su entrega a terceros, situación que no es factible en las actuales circunstancias de no haber sido nombradas las nuevas autoridades de nuestra institución.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** [REDACTED] [REDACTED] la información [REDACTED] solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. Entréguese también copia del memorando en que se le notifica al suscrito Oficial de Información la descripción de los documentos entregados. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

